**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**

**P R E S E N T E S:**

En el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el día 4 cuatro de Julio del año 2017 dos mil diecisiete, el suscrito Presidente Municipal DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR y el suscrito Síndico Municipal ARQ. CARLOS MENDEZ GUTIERREZ Vocal de la Comisión de Reglamentos, en pleno uso de las facultades que nos confiere el artículo 115 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27 párrafo tercero y 50 fracción I, 53 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y el artículo 21 fracción I, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, nos permitimos someter al Cabildo de este H. Ayuntamiento la **PRESENTE INICIATIVA** de **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO,** para su respectivo análisis, discusión y en su caso aprobación**:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es un hecho evidente que la dinámica social de los pueblos conlleva el aumento en las necesidades y requerimientos de la población y consecuentemente en sus demandas ante el Poder Ejecutivo Municipal, por ello el crecimiento de la administración pública y de la sociedad van aparejados.

Este Gobierno Municipal está comprometido con la ciudadanía en cuanto al sistema de control y evaluación municipal para verificar la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal. Y en la vigilancia de la actuación de sus funcionarios y por tal motivo se pretende crear la figura del Consejo Ciudadano de la Contraloría Interna como el órgano con autonomía técnica y de gestión, para vigilar el desempeño de los servidores públicos. Consejo a quien se dota de facultades para estudiar y proponer al Cabildo para su aprobación, los indicadores contables, financieros, hacendarios y patrimoniales de gestión que servirán para controlar y evaluar a la administración pública municipal, entre otras diversas facultades que servirán para que la ciudadanía participe en un mayor control del ejercicio gasto público.

Desde luego que es importante que el consejo ciudadano de contraloría interna sea reconocido en el marco legal como una práctica necesaria para una mejor rendición de cuentas razón por la cual es necesaria la creación y aprobación del **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO** que norme el funcionamiento y las atribuciones de dicho Consejo. Y en congruencia con lo señalado y considerando los lineamientos que contienen tanto la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y con fundamento en lo que establecen los artículos 40 fracción II, 41 y 42 del primer ordenamiento citado, sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, la siguiente iniciativa de:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**

**CAPITULO I**

**DEL CONSEJO Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 1.–** El Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal, es el órgano de asesoría y consulta, auxiliar del Ejecutivo Municipal, en materia de control y evaluación, así como de la inspección del ingreso y del ejercicio del gasto público y el patrimonio. Para los efectos del presente Reglamento se denominará el “Consejo” al consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal y “Contraloría”, a la Contraloría Municipal.

**Artículo 2**. – El Consejo estará integrado por:

1. Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal o quien tenga a bien designar con tal carácter;
2. Un Secretario Técnico que los será el Contralor Municipal;
3. El Tesorero Municipal;
4. Tres representantes del sector privado;
5. Cinco representantes del sector social; y
6. Un Regidor por cada fracción o coalición representada en el Cabildo.

**Artículo 3**. – Para ser miembro del Consejo de requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Tener experiencia en las materias del Consejo.
3. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional.

**Artículo 4**.– El Presidente Municipal emitirá una convocatoria para integrar al Consejo, con el objetivo de que se designen los consejeros representantes del sector privado y social que a continuación se enuncian:

1. De la Unión de Empresarios de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco;

2. De la Unión de Comerciantes de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

3. Del Consejo Ciudadano de Trasparencia

4. De alguna Confederación o Federación Sindical;

5. Del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

6. De dos Asociaciones de Colonos;

7. De algún Club de Servicios.

Para que designen a sus representes propietarios y suplentes, respectivamente.

**Artículo 5. –** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

1. Proponer a la Contraloría Municipal lineamientos para la elaboración del programa Operativo Anual de la propia dependencia.
2. Estudiar y proponer al Cabildo para su aprobación los indicadores contables, financieros, hacendarios y patrimoniales de gestión que servirán para controlar y evaluar a la administración pública municipal.
3. Conocer y evaluar los resultados de la gestión contable, financiera, hacendaria y de patrimonio municipal.
4. Emitir opiniones al cabildo con relación a la cuenta pública mensual, semestral y anual presentada al Congreso del Estado para su revisión.
5. Sugerir a la Contraloría Municipal las medidas que contribuyan a la prevención del incumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de las disposiciones en materia hacendaria, de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión patrimonio, fondos y valores.
6. Conocer, examinar y evaluar los resultados de las visitas de inspección, revisiones o auditorias, practicadas por la Contraloría.
7. Proponer a la Contraloría Municipal lineamientos para la ejecución de los programas de auditorías, revisiones e inspecciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal así como emitir opiniones a la propia contraloría con relación al pliego de observaciones que, en su caso, se determinen y conocer de las aclaraciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con respecto a los pliegos de observaciones.
8. Proponer a las Comisiones Edilicias reformas y actualizaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia hacendaria, de planeación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores.

**CAPITULO II**

**DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**Artículo 6. –** Las facultades del Presidente del Consejo son las siguientes:

1. Representar al Consejo y presidir las sesiones;
2. Convocar, por conducto del secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, someter a votación los asuntos de las sesiones.
4. Rendir informes del funcionamiento del Consejo ante el ayuntamiento, por lo menos una vez al año y cuantas veces lo solicité este.
5. Las demás que le otorguen este ordenamiento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

**CAPITULO III**

**DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO TECNICO**

**Artículo 7. –** Las facultades del Secretario Técnico son las siguientes:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Elaborar los proyectos de actas de la sesiones y someterlos a la consideración del Presidente del Consejo, así como a la aprobación del propio cuerpo colegiado.
3. Presentar al Consejo el Programa Operativo Anual de la Contraloría.
4. Presentar al Consejo la conformación de los indicadores hacendarios y financieros de gestión que servirán para controlar y evaluar a la administración pública municipal.
5. Dar a conocer al Consejo los resultados de la gestión hacendaria y financiera municipal, para su conocimiento y evaluación.
6. Informar al Consejo el incumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores.
7. Dar a conocer al Consejo los resultados de las visitas, revisiones y auditorias programadas y extraordinarias realizadas a las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los pliegos de observaciones que, en su caso, se determinen.
8. Informar al Consejo las aclaraciones que realicen las dependencias las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con respecto a los pliegos de observaciones. IX. Las demás que le confiera el Consejo, o este ordenamiento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

**CAPITULO IV**

**DE LAS SESIONES.**

**Artículo 8.–** El Consejo deberá sesionar ordinariamente, por lo menos una vez cada mes; y podrán hacerlo extraordinariamente cuanta veces lo considere necesario el Presidente. Las sesiones ordinarias deberán realizarse de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo.

**Artículo 9.–** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se entregue para tal efecto a sus miembros, con cinco días y dos días hábiles de anticipación, respectivamente.

**Artículo 10.–** En caso de que no pudiere llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el presidente citará a una sesión extraordinaria en otra fecha, la que se llevará a cabo con los miembros presentes.

**Artículo 11.–** Para que el Consejo sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre presente el Presidente del Consejo o su representante.

**Artículo 12.–** Los miembros integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las decisiones que se tomen, exceptuando al Secretario Técnico y al Tesorero quienes sólo ejercerán voz informativa.

**Artículo 13.–** Las sesiones serán llevadas a cabo en el sitio que la convocatoria señale y los documentos relacionados con las decisiones tomadas, serán agregados al acta de dicha sesión.

**Artículo 14. –** En las sesiones ordinarias de tratarán:

1. Discusión y aprobación del programa anual de actividades del Consejo y del calendario de las sesiones ordinarias.
2. La designación de comisiones y grupos de trabajo.
3. El análisis de informes de los trabajos o estudios encomendados a las comisiones o grupos de trabajo.
4. El análisis de la conveniencia de invitar a las sesiones a otros representantes de los sectores social y privado que puedan aportar sugerencias con relación a un tema específico.
5. El análisis de los pliegos de observaciones generados tanto por la contraloría municipal en auditorías internas, como por la Contaduría Mayor de Hacienda en la revisión de Cuentas Públicas, una vez concluido el proceso de aclaración en ambos casos.
6. El análisis, discusión y evaluación de las cuentas públicas mensuales, semestrales y anuales.
7. Las demás que se determinen en el Orden del Día.

**CAPITULO V**

**DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CONSEJEROS.**

**Artículo 15. –** Son obligaciones y facultades de los miembros del Consejo:

1. Asistir a las sesiones.
2. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Consejo.
3. Intervenir en las discusiones del Consejo.
4. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.
5. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren.
6. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo.
7. Las demás que les confiera el Consejo o este ordenamiento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**Artículo 16.–** Los cargos de consejeros serán de carácter honorario. El Ayuntamiento proporcionará los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Consejo.

**Artículo 17.–** La custodia de la documentación comprobatoria de los movimientos contables que integran la cuenta pública, será competencia exclusiva de la Tesorería Municipal.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal contará con el plazo de treinta días para emitir la convocatoria para la conformación del nuevo Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal. Para efectos de la conformación del Consejo Ciudadano, éste comenzará sus funciones desde la fecha de la toma de protesta de sus miembros.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR

PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ARQ. CARLOS MENDEZ GUTIERREZ

SÍNDICO MUNICIPAL